

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PSETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Mayo 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose remitido al Ministerio de Hacienda el expediente que promovió el Ayuntamiento de Algarrobo contra la providencia de V. S. de 6 de Septiembre próximo pasado, por la que le ordenó el reintegro del papel sellado correspondiente al presupuesto adicional para 1898-99 y al municipal ordinario votado para 1899-900, dicho departamento ministerial ha dictado, con fecha 21 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Ministerio, fechas 5 y 8 de Marzo último, relativas al timbre que deben llevar los presupuestos municipales y los documentos justificativos de los mismos:

Considerando que todas las disposiciones sobre el impuesto del timbre dictadas con anterioridad al día 30 de Agosto de 1896, fecha de la última

ley citada, quedaron derogadas por el art. 199 de la misma; y que, por consiguiente, para resolver si los documentos de que se trata se hallan sujetos al timbre, hay que atenerse únicamente a lo dispuesto en dicha ley y en la novísima de 26 de Marzo último, las cuales no los incluyen en sus preceptos, pues el caso 3.º del art. 93 de la primera é igual caso del 107 de la segunda, sólo se refieren a las cuentas del presupuesto municipal y de los Pósitos, sin que en tales artículos ni en ningún otro se haga la menor indicación respecto a los presupuestos municipales propiamente dichos:

Considerando que, según la orden circular de ese Ministerio, fecha 10 de Abril de 1888, los documentos justificativos de los mencionados presupuestos son una certificación literal del acta de la sesión en que la Junta municipal haya discutido y votado el presupuesto; un resumen de éste y un resumen comparativo del mismo con el vigente; un resumen general de ingresos y gastos y relación detallada por capítulos y artículos y las carpetas correspondientes a cada servicio, así como las relaciones justificadas de cada una de ellas; y

Considerando que las certificaciones de las actas de las sesiones en que se hayan votado los presupuestos debían extenderse en papel del timbre de oficio, clase 14.ª, con arreglo a lo que disponía el núm. 2.º del art. 29 de la ley de 30 de Agosto de 1896, y que a partir del 26 de Marzo último deberán extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, según dispone el caso 2.º del artículo 33 de la vigente ley, no hallándose sujetos a este impuesto los demás resúmenes y relaciones de que queda hecho mérito, toda vez que son documentos que la ley no enumera taxativamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos, se ha servido declarar que los presupuestos municipales, propiamente dichos, y los documentos justificativos de los mismos no están sujetos al timbre del Estado, á excepción de las certificaciones de las actas de las sesiones en que se hayan votado los presupuestos, los cuales deberán extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.^a, con arreglo á lo prevenido en el caso 2.^o del art. 33 de la vigente ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con devolución del expediente que se acompañaba á la primera de dichas Reales órdenes.»

Lo que de la propia Real orden transmito á V. S. como resolución del expediente promovido por el Ayuntamiento de Algarrobo, de que se ha hecho mérito, y del recurso de alzada interpuesto por el de Mijas en que recayó la decisión ministerial de 8 de Marzo próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1900.—P. C., Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 20 Mayo 1900.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

En la tarde del día 15 del presente mes, han sufrido extravío varios recibos de contribución por los conceptos de rústica, urbana é industrial, que obraban en poder del Agente auxiliar D. Cristóbal Montel, y con el fin de que puedan presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dado caso de que aquéllos hayan podido recogerse por algún sujeto, se publican á continuación, en el bien entendido de que se perseguirá criminalmente al individuo que intente su cobro ú obren en su poder, considerándose aquéllos nulos y sin ningún valor ni efecto, de no ser presentados; toda vez que la Superioridad ha de acordar la expedición de nuevos recibos en equivalencia de los perdidos, á tenor de lo que preceptúa el art. 154 de la Instrucción vigente.

Relación de los recibos extraviados.

Número del recibo.	CONCEPTOS	NOMBRES	DOMICILIO	PESETAS
145	Rústica.	Agustín Samper Emperador.....	Añón, 21.	7'69
306	Id.	Antonio Clemente Francés.....	Palomar, 8.	40'38
374	Id.	Bertoldo San Joaquín Pallás.....	Idem, 41.	24'51
409	Id.	Baltasar Vallespín Gota.....	Las Eras, 10.	14'42
571	Id.	Cristina Ortiz Tapia.....	Palomar, 30.	22'11
708	Id.	Domingo Urbez Romero.....	Torre, 11.	2'02
1.207	Id.	Gabriel Alvarez Pino.....	Palomar, 34, 1. ^o	1'59
1.359	Id.	Isabel Serrano Pueyo.....	Las Eras, 7.	16'34
1.436	Id.	Julián Novallas.....	San Agustín, 10.	2'49
1.522	Id.	Juana Botero.....	Añón, 10, 1. ^o	10'09
1.925	Id.	Juan Guitart Escobet.....	San Agustín, 2.	1'68
2.060	Id.	Lorenzo Casbas Ricao.....	Palomar, 4, 2. ^o	8'65
2.155	Id.	Liboria Gracia Ocariz.....	Torre, 7.	72'58
2.318	Id.	Mariano Ostalé.....	Añón, 23, 1. ^o	6'73
2.356	Id.	Mariano Ezquerria Castell.....	San Agustín, 43.	33'65
2.404	Id.	Mariano Martínez Felipe.....	Torre, 54.	2'07
2.460	Id.	Mariano Anadón Romeo.....	Idem, 11.	136'50
2.473	Id.	María Cabañero Rubio.....	Las Eras, 10.	9'13
2.480	Id.	Manuel Lafarga Gracia.....	Palomar, 11.	3'94
2.544	Id.	Mariano Alfán Boira.....	Idem, 33.	18'75
2.617	Id.	Manuel Vallespín Gota.....	Torre, 8.	2'69
2.670	Id.	María Urbez Quintín, hermanas.....	Palomar, 33.	11'53
3.054	Id.	Pablo Lesón Gracia.....	Torre, 8.	16'35
3.297	Id.	Ramón Vida Lastrada.....	Idem, 11.	3'17
3.646	Id.	Vicente Colás Gonzalvo.....	Viejos, 14.	9'13
3.714	Id.	Aniceto Cristóbal.....	San Agustín, 22.	4'33
3.716	Id.	Alejandro Cavero.....	Turco, 18.	2'02
3.759	Id.	Julián Marco.....	Alcalá, 3	1'97
91	Urbana.	Agustín Causín.....	Palomar, 27.	17'62
243	Id.	Angel Monzón.....	Idem, 30.	11'57

Número del recibo.	CONCEPTOS	NOMBRES	DOMICILIO	PESETAS
259	Urbana.	Angel Vidal Beltrán.....	Añón, 21.	16'52
281	Id.	Antonio Clemente Francés.....	Palomar, 8.	22'58
381	Id.	Baltasar Vallespín Gota.....	Las Eras, 10.	19'27
464	Id.	Celedonio G. Carrasco.....	Alcalá, 11.	10'46
506	Id.	Constancio Muñoz Artigas.....	Palomar, 14.	14'32
544	Id.	Candelaria Lavilla Castro.....	Idem, 50.	30'84
729	Id.	Desideria Gómez Gavín, herederos.....	Idem, 18.	6'06
844	Id.	Eugenio Entro Val.....	Viejos, 11.	16'52
856	Id.	Eusebio San Joaquín Escorihuela.....	Barrio Verde, 1.	8'81
879	Id.	Fermín Gómez Bona.....	Palomar, 31.	8'26
922	Id.	Francisco Monreal Izquierdo.....	Idem, 38.	12'67
1.091	Id.	Fidela Oñate Bolea.....	Torre, 14.	40'19
1.152	Id.	Gabino Alvaro Merino.....	Añón, 9.	8'27
1.212	Id.	Higinio Lahoz Carrero.....	Pozo, 7.	5'18
1.249	Id.	Hilario Fletas é Iueva.....	Palomar, 42.	9'92
1.408	Id.	Jacinta Francés Colón.....	Idem, 8.	45'17
1.417	Id.	Juan Mulero.....	Añón, 10.	36'34
1.771	Id.	José Leal Leal.....	Palomar, 10.	18'73
1.849	Id.	Juan Guitart Escobet.....	San Agustín, 2.	3'52
1.991	Id.	Lucas Martín Gascón.....	Hospitalito, 4.	68'21
2.009	Id.	Leandro Gómez Arauz.....	Torre, 5.	8'26
2.093	Id.	María Gracia Ocáriz.....	Idem, 7.	19'28
2.289	Id.	Mariano Anadón Romeo.....	Idem, 11.	6'61
2.328	Id.	Mariano Rivéro Guillén.....	Palomar, 21.	11'57
2.383	Id.	Mariano Alfán Boira.....	Idem, 33.	8'26
2.431	Id.	Melchor Domínguez Lorente.....	Añón, 16.	9'36
2.510	Id.	María Urbez Quintín, hermanos.....	Torre, 11.	15'43
2.651	Id.	Mariano Novallas Benedicto.....	San Agustín, 22.	8'81
3.149	Id.	Rosario Bravo Noguerras.....	Palomar, 3.	10'46
3.235	Id.	Santiago Fraile Labarta.....	Hospitalito, 3.	11'02
3.358	Id.	Teodoro Leonar Torrente.....	Alcalá, 4.	20'93
932	Industrial.	Salvador Otal.....	Palomar, 23.	35'74
1.047	Id.	Joaquín Pradas.....	Idem, 1.	19'30
2.235	Id.	Juan Guitart.....	San Agustín, 2.	71'48
2.537	Id.	Pablo Loaso.....	Palomar, 25.	46'82
2.651	Id.	Francisco de Paula Avila.....	Idem, 4.	47'18
3.012	Id.	Joaquín Carea.....	San Agustín, 7.	36'45
3.397	Id.	Manuel Pomes.....	Idem, 3.	19'30
3.489	Id.	Valero Abad.....	Turco, 12.	19'30
4.559	Id.	Mario Cancer.....	Palomar, 50.	28'59
TOTAL.....				1.371'69

Zaragoza 22 de Mayo de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Antonio Villanueva.

SECCION SEXTA

El cargo de Recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se halla vacante. Su dotación consiste en el 5 por 100 por premio de cobranza con las condiciones establecidas por la Corporación, en el pliego que obra en Secretaría.

Los que deseen solicitarla lo harán hasta el día 30 del actual en el que se proveerá.

Monterde 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pascual Jimeno.

Por el término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones del Presupuesto de 1898-99.

Idem del primer semestre de 1899-900.

Presupuesto adicional para el año 1900.

También se admitirán por igual período de tiempo las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en la riqueza rústica y urbana para la formación del apéndice al amillanamiento para el año 1901.

Monterde 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Pascual Jimeno.

